



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2005-00045-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Javier Alfonso Echeverry Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1315

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante presenta escrito en el que informa los nombres y direcciones de los herederos del difundo Javier Alfonso Echeverry Zapata; no obstante, con este escrito no se allegaron los Registros Civiles de Nacimiento de los allí mencionado, documentos que se hacen necesarios para corroborar la calidad en que se convocan al presente compulsivo.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a las partes para que aporten los Registros Civiles de Nacimiento de: Fabiola Peláez Salguero, José Joaquín Echeverry Peláez, Natalia Echeverry Peláez y Ana Isabel Echeverry Peláez, a fin de ordenar su notificación como la de los herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - REQUERIR a las partes para que aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos herederos del extinto Javier Alfonso Echeverry Zapata, llamados Fabiola Peláez Salguero, José Joaquín Echeverry Peláez, Natalia Echeverry Peláez y Ana Isabel Echeverry Peláez, a fin de ser convocados al plenario en los términos del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab05014ca74b3dce9212f8c04c8601aa2c26355c2bf1eab5e173710a64e114be

Documento generado en 01/06/2021 10:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 047

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2007-00088-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 85-89
MATRICULA INMOBILIARIA	370-70629
EMBARGO	FL. 32-34
SECUESTRO:	FL. 124-125
AVALÚO FI. 580-595	FL. 607 03/2020 \$ 601.565.700
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FI. 92	FL. 96-97 05/03/2009 \$ 8.53.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 600-601 30/06/2020 \$ 363.831.348,48
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI – NOTIFICADOS ID 02-06
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 394 EMCALI
REMANENTES	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDÁN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 601.565.700
70%	\$ 421.095.990
40%	\$ 240.626.280

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADO: Gabriela Valencia Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia que no se hacen presentes las partes ni sus apoderados judiciales. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado, por lo que la audiencia no podrá llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se profiere el **AUTO # 1350 de la presente fecha**, en el que se dispone: **PRIMERO.-** FIJAR FECHA para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del

bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-70629, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 601.565.700, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA TRECE (13), del MES de JULIO del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$ 421.095.990 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **SEGUNDO.-** TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.05 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 045

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00059-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 121-123 C1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-224839
EMBARGO	FL. 27 C1
SECUESTRO:	FL. 61 C2
AVALÚO	FL. 371 C1 03/09/2020 \$490.989.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 161 C1 \$ 10.971.192
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	BANCO DAVIVIENDA. FL. 284 C1 453.796.864,28 04/02/2019 GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE. FL. 335 C1 51.808.182 03/02/2020
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Contribución por valorización – Anot. 9 certificado de libertad y tradición.
REMANENTES	FL.63 C2 Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	AURY FERNAN DIAZ ALARCON FL. 191 C1
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	FL. 352 Grupo Consultor de Occidente.
AVALÚO	\$490.989.000
70%	\$343.692.300
40%	\$196.395.600

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que en la hora dispuesta para la audiencia, se hace presente la abogada SUSANA CHAVES y una representante del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien no pudo identificarse, en calidad de parte actora.

Prosiguiendo con el trámite, se verifica se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar el certificado de libertad y tradición actualizado y la publicación del aviso de remate, no obstante, no se presentaron posturas, por lo que habrá de DECLARARSE DESIERTO. En ese orden de ideas, se procederá emitir el **AUTO # 1339 de la presente fecha**, en el cual se dispone: **PRIMERO.-** FIJAR nueva fecha para



llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224839, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$490.989.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA OCHO (8), del MES de JULIO del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$343.692.300, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA** que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.37 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2012-00431-00
DEMANDANTE: Red Distribución de Medicamentos de Occidente Ltda.
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1317

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

A pesar de los diferentes requerimientos realizados dentro del plenario, la Red Distribuidora de Medicamentos de Occidente Ltda. y el Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E. han guardado silencio; por lo tanto, se les requerirá por última vez, para que informe si los dineros relacionados en el contrato de transacción arrimado ya fueron recibidos como forma de pago de la deuda que aquí se reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - REQUERIR por ÚLTIMA VEZ a la Red Distribuidora de Medicamentos de Occidente Ltda. y al Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E. para que informen al Despacho si los dineros que se relacionaron en el contrato de transacción ya fueron entregados como pago de la obligación que se cobra en la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cea919b0c27349770fb596b79e018ce1a012dc36f15cd3debfedf6acde2bdae

Documento generado en 01/06/2021 10:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2011-00327-00
DEMANDANTE: Global Crossing Colombia S.A.
DEMANDADOS: Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1314

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como acreedor hipotecario, por conducto de su representante, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo a los abogados Andrés Trujillo Maza y Marías Paula Bahamón Sánchez.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a los abogados Andrés Trujillo Maza y Marías Paula Bahamón Sánchez, para la representación del acreedor hipotecario. Igualmente, se debe advertir que en ningún caso los profesionales en mención pueden actuar simultáneamente para el ejercicio de la representación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. –RECONOCER personería adjetiva a los abogados Andrés Trujillo Maza identificada con la C.C. No. 79.867.019 de Bogotá y T.P. No. 106.702 del C.S.J. y María Paula Bahamón Sánchez identificada con la C.C. No. 1.018.459.055 de Bogotá y T.P. No. 274.644 del C.S.J. para que actúen en representación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido. Se advierte en ningún caso pueden actuar simultáneamente, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66329be45334c448dae555c8a6e939409e6f9dd01c4745ede69724ae84ff7c61

Documento generado en 01/06/2021 10:44:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javier Paja Yande y otros
DEMANDADOS: Armando Mosquera Mosquera y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra a folio 107 del cuaderno principal del expediente digital una solicitud de embargo de remanente se evidencio que a índice 08 del cuaderno principal obra un informe elaborado por el asistente administrativo grado 05 Alexander Devia Toro, quien deja constancia del no levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de terminación # 1994 del 08 de octubre de 2020, por encontrarse un embargo de remanentes pendiente. No obstante, revisado el plenario, los remanentes aludidos fueron solicitados respecto de la demandada DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., lo que no genera impedimento legal alguno para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente a la PREVISORA S.A y frente a ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, aun cuando dicha providencia fue recurrida, se aclara que la apelación fue concedida en efecto devolutivo, por lo que se ordenará a la oficina de apoyo dé cumplimiento al numeral 2 del # 1994 del 08 de octubre de 2020.

Finalmente, se requerirá a los señores CARMEN EMILIA RIVERA, como directora del área de gestión documental, FERNANDO LONDOÑO ZUA, director de la oficina de apoyo y ALEXANDER DEVIA TORO, como asistente administrativo, a fin de que indiquen los motivos por los cuales se omitió el cumplimiento de lo ordenado por el despacho, teniendo en cuenta lo anotado en el párrafo anterior.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a la secretaria de apoyo DÉ CUMPLIMIENTO INMEDIATO a lo ordenado en el numeral 2 del auto # 1994 del 08 de octubre de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a los señores CARMEN EMILIA RIVERA, como directora del área de gestión documental, FERNANDO LONDOÑO ZUA, director de la oficina de apoyo y ALEXANDER DEVIA TORO, como asistente administrativo, *para que en el término de la distancia*, indiquen los motivos por los cuales se omitió el cumplimiento de lo ordenado por el despacho, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2646341de774453e11830f1e62617a7d114386ad18225924435f5af6666a3b4d**

Documento generado en 04/06/2021 01:47:35 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javier Paja Yande y otros
DEMANDADOS: La Previsora SA Compañía de Seguros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso se observa que se encuentra pendiente por resolver la apelación del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo existen dineros retenidos a la parte demandada como excedente del embargo los cuales se ordenarán cancelar en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

De igual modo, verificado el portal de depósitos del Juzgado de origen -17 Civil del Circuito de Cali-, se observa que existen dineros que no han sido trasladados, por tanto se oficiará para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 03/100 M/CTE (\$724.758.614,03), a favor del demandado La Previsora SA Compañía de Seguros identificado con Nit. 860.002.400-2 como excedente del embargo.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002552848	76200189	JAVIER MANDE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 700.000.000,00
469030002552849	76200189	JAVIER PAJA MANDE 1	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 24.758.614,03

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ff95095c3d9982dcee0b672df58407f05cc804d31b959938fd8ab63a03976**

Documento generado en 04/06/2021 01:48:14 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1351

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javier Paja Yande y otros
DEMANDADOS: Armando Mosquera Mosquera y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Que revisado el expediente, se observa que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, allegó el oficio No. 0578 del 10 de agosto de 2020, por medio del cual comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra de la sociedad demandada DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.; se aclara que pese a que se decretó la terminación del proceso, auto que se encuentra en recurso sede de apelación, el despacho omitió resolver en su momento dicha petición, por lo que se ordenara oficiar a dicha entidad judicial comunicándole que dicho embargo **SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y que deberán ponerse a su disposición las medidas decretadas en contra de la citada sociedad con ocasión de la terminación del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 17º Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud presentada a través de oficio No. 0578 del 10 de agosto de 2020, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera allegada en tal sentido. En ese orden de ideas, la oficina de apoyo deberá poner a disposición del juzgado emisor las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d815c607d4fe133951b39abf244f22cff56306e5151a19b6399e5347d2ed36b5**

Documento generado en 04/06/2021 01:47:00 PM